



Expediente: **053180434152**
Radicado: **RE-04130-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2023** Hora: **10:47:37** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de agosto de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, con Nit 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, generadas del cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis), desarrollado en el predio con FMI 020-69947, ubicado en la vereda Alejandría del Municipio de Guarne. Por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 4 de septiembre de 2020), es decir, el permiso tendrá hasta el día 4 de septiembre del 2025.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, y a través de los parágrafos 1º, 2º y 3º del mismo artículo, se le informó a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, lo siguiente:

Parágrafo 1º. INFORMAR al representante legal de la sociedad que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2º. El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 3º. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

1.2 Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, La Corporación **ACOGIÓ el PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Se recomienda llevar registro de los mantenimientos realizados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1.3- Que, en la misma Resolución en su artículo sexto Cornare acogió la información presentada por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en relación a lo siguiente:

- **El sistema de infiltración**, para la entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico: Con dos zanjas de infiltración cada una con una longitud de 25 metros, un ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.50 metros, separadas la una de la otra de 0.30 metros; recubierta de membrana (geotextil), se propone un espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base.

- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

Parágrafo. La propuesta de implementar espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base, deberá ser efectuado en un término de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

1.4-Que adicionalmente en el artículo séptimo de la Resolución en cita, Cornare requirió al representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar **cada dos años** los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Se realizará un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos

Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2-Que a través del oficio de requerimiento **CS-14356-2022** del 29 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas.

2. Realizar caracterización al **sistema de tratamiento de agua residuales domésticas** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes

critérios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros.

Dada la entrada en vigencia de la nueva **Resolución N°699 de 2021**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte de la sociedad GROWLAB S.A.S, se deberá tener en cuenta la siguiente información.

Sistema Aprobado	Coordenadas de descarga	Clasificación Taxonómica de los suelos (CIR-00013-2022)		Categorización de los límites máximos permisibles (CIR-00013-2022)
STARD	-75°25'49" 06°16'51.4" 2320 m.s.n.m	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands	Contiene Orden Taxonómico del suelo ANDISOL	Artículo 4. Tabla 1. Categoría III

• Toda vez que la sociedad GROWLAB S.A.S, **NO** se encuentra dando cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 **a partir del primero de enero del 2023**.

• Por lo anterior, y conforme al análisis realizado en el presente oficio, el sistema de tratamiento doméstico con descarga a suelo se clasifica como Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de cargas a la entrada del sistema con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/día.

• Las caracterizaciones presentadas **a partir del primero de enero del 2023** deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento doméstico con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos**, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**

3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)

4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 01 de septiembre de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución con radicado **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso, lo cual generó el informe técnico **IT-05995-2023** del 12 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD Acogido

Sistema prefabricado diseñado para 14 personas con capacidad de 19.000 litros.

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentación

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Campo de Infiltración

Caudal autorizado: 0.03 L/s

Con respecto a la Visita técnica.

Revisando el expediente se observó que la parte interesada informa la suspensión del uso del STARD mediante oficio con radicado CE-08871-2023 del 6 de junio del 2023, en la visita técnica se inspecciona el STARD acogido en el cual se observa que ya está ocupado en su capacidad total.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado cumple con las especificaciones y diseños del STARD acogido.



Imagen1. STARD



Imagen2. Sedimentador secundario y FAFA.

Nota: Con la entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 2021 para descargas y vertimientos al suelo, al momento de realizar la caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe tener en cuenta:

Que, debido a la actividad económica generada en el predio, el interesado se clasifica como:

Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de cargas a la entrada del sistema con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO₅/día.

Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo: De acuerdo con el Geoportal de la corporación y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el Orden Taxonómico del suelo donde se vierte es **Andisol (AND)**.

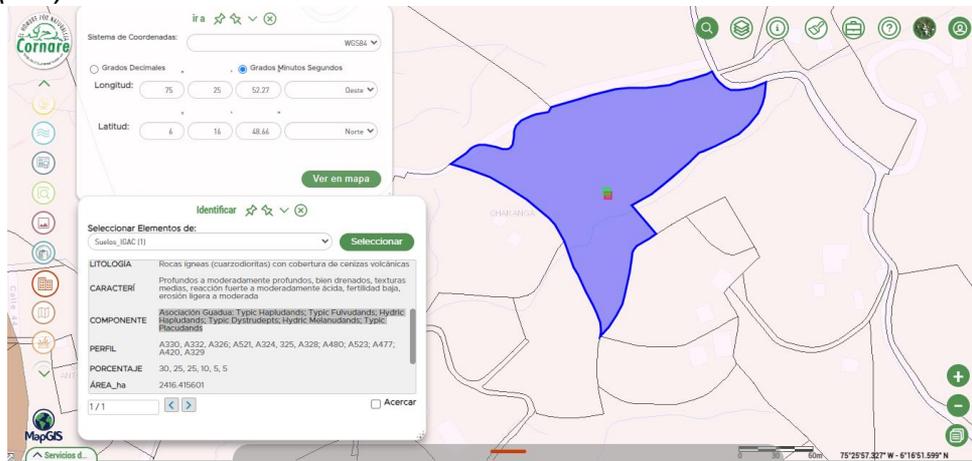


Imagen3: Coordenadas del vertimiento y Régimen del suelo.

De acuerdo al **Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo**, el interesado debe cumplir y caracterizar el STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 1 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo **bienal**.

Nota: El permiso de vertimientos fue notificado el 20 de agosto del 2020, contando los 10 días hábiles para interponer un recurso de reposición, da como fecha 4 de septiembre del 2020, teniendo en cuenta que el STARD se instaló en febrero del 2021 debido a la pandemia del COVID-19, y de acuerdo a la Circula CIR-00013-2022 del 04 de mayo del 2022, se menciona que:

“Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2024”.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Artículo Segundo. Parágrafo 2°</p> <p>El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.</p>		X		<p>Aunque no fue implementado en el tiempo establecido, el STARD fue instalado en febrero del 2021 por motivos de la pandemia del COVID-19.</p>
<p>Artículo Séptimo.</p> <p>Caracterizar cada dos años los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Se realizará un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de...</p>	<p>Febrero 2023</p>	X		<p>Como el STARD fue implementado en febrero del 2021, la caracterización del STARD se debió realizar el 4 de septiembre del 2023. A la fecha el interesado no ha presentado el informe de caracterización. Y decide suspender el STARD pero en la visita se observa que ya está ocupado en su totalidad, por ende se recomienda presentar la caracterización.</p>

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado está pendiente de presentar el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023. De esta manera a la fecha está incumpliendo el Artículo Séptimo de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos

o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibidem, establece *Contenido del permiso de vertimiento*. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“...9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05995-2023** del 12 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera **APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, implementado por la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL** o quien haga sus veces, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD, implementado por la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, con Nit 901.236.483-6, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, o quien haga las veces en el momento, dado que cumple con los diseños acogidos en el artículo segundo de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020.

PARÁGRAFO: INFORMAR al representante legal de la sociedad que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Domésticas – STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 1 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, o quien haga las veces en el momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180434152

Proyecto: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/9/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./22/09/2023
Técnico: Alexis Quintero - CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos